

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Abril de 2018.

**C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe Maestra Dulce Vanessa García Beltrán, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, Presidenta de la Comisión citada, remito a usted para el trámite correspondiente lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, A SECRETARIA DE MOVILIDAD.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
DISTRITO XXI
SAN RAYMUNDO JALPAN DE MATEHUEL
A. DULCE VANESSA GARCÍA BELTRÁN.

RECIBIDO
16 ABR 2018
14:03 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de Abril de 2018.

**DIP. JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

La que suscribe, diputada **MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA**, Integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para efectos de su discusión y aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, A SECRETARIA DE MOVILIDAD**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro del presente proyecto se plantea una nueva figura que se llama: Secretaría de Movilidad, el alcance fundamental que tendrá es que será la dependencia de la administración pública del Estado, que

tiene a su cargo el desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades en la capital del Estado.

Algunas de las funciones que le corresponde específicamente a la Secretaría de Movilidad son las siguientes: elaborar y mantener actualizado el programa integral de transporte y vialidad en el Estado; realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos; Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y sub-urbano, de carga y taxis; autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos; establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis y autobuses para autorizar concesiones; expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen; realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector; planear las obras de transporte y vialidad; y elaborar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial.

En materia de innovación gubernamental o evolución de algunas de las actuales áreas de la administración pública, la Secretaria de Vialidad y Transporte, sale de la subordinación de la Secretaría General de Gobierno para convertirse en Secretaría de Movilidad, quien tendrá a su cargo el desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como el uso adecuado y funcional de las comunicaciones terrestres en el Estado.

Para mayor ilustración se anexa un cuadro comparativo de las propuestas planteadas:

DICE	SE PROPONE
<p>Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada. De la I a la VI...</p> <p>VII. Secretaría de Vialidad y Transporte; De la VIII a la XVIII...</p>	<p>Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada. De la I a la VI</p> <p>VII. Secretaria de movilidad: De la VIII a la XVIII...</p>
<p>Artículo 37.- A la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I al XXI</p> <p>XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>Artículo 37.- A la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I al XXI</p> <p>XXII. Proyectar, ejecutar y vigilar la conservación, mantenimiento y modernización de las vías e infraestructura pública de comunicación del Estado en coordinación con la Secretaría de Movilidad; XXIII...</p>
<p>Artículo 40.- A la Secretaría de Vialidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>Se derogan.</p>	<p>Artículo 40.- A la Secretaria de movilidad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Regular, dirigir y controlar el servicio de transporte y el uso adecuado y funcional de las comunicaciones terrestres en el Estado; II.- Expedir las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de servicio de transporte en sus diferentes</p>

modalidades, así como autorizar sus cambios, enajenaciones, prorrogas, revalidaciones, revocaciones o cancelaciones, previo acuerdo del Gobernador cuando así se requiera en los términos de las leyes de la materia;

III.- Estudiar y formular las tarifas para autobuses del servicio público de transporte de pasajeros, urbano, metropolitano y suburbano, de carga y taxis, proponiendo al Gobernador la autorización respectiva;

IV.- Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y transporte en el Estado, autorizando las modificaciones

e interrupciones temporales a las mismas con motivo de la realización de obras y eventos públicos o privados,

coordinando las acciones que deban llevarse a cabo para su debida atención;

V.- Otorgar, negar, revocar y modificar los permisos y concesiones necesarios para la explotación de vialidad de jurisdicción estatal, así como ejercer, en su caso, el derecho de reversión;

VI.- Proponer a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano las políticas y programas relativos a la

construcción y mantenimiento de obras de transporte y vialidad;

VII.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de

transporte y vialidad, en coordinación con la Secretaría de

	<p>Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población;</p> <p>VIII.- Realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, a la protección del ambiente, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;</p> <p>XIX.- Llevar a cabo los estudios para determinar, con base en ellos, las medidas técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen e integren armónicamente entre sí y con las obras de infraestructura vial;</p> <p>X.- Determinar las características y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en nuevas vías de circulación, llevando a cabo su instalación, operación y mantenimiento de manera directa, a través de la contratación pública de dichos servicios de conformidad con la ley, o la coordinación con las autoridades estatales y</p>
--	--

	<p>municipales correspondientes;</p> <p>XI.- Establecer y autorizar los cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de los autobuses de conformidad con la norma técnica y los estudios que al respecto realice la propia Secretaría, o presenten para su análisis los prestadores del servicio;</p> <p>XII.- Estudiar y establecer las normas para la determinación de la infraestructura y equipamiento para el transporte público, de carga, taxis y autobuses;</p> <p>XIII.- Determinar las rutas del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos; precisar las rutas de ingreso o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;</p> <p>XIV.- Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales o empresas subrogatarias cuya competencia u objeto se relacione con estas materias;</p> <p>XV.- Coordinar los proyectos y programas de construcción y ampliación de las obras del sistema de transporte eléctrico en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y vigilar que aquellos que directa o indirectamente sean operados por el Estado, cumplan con los fines de la movilidad sustentable;</p>
--	---

XVI.- Fijar las medidas conducentes, tramitar, otorgar, negar, revocar y modificar, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XVII.- Realizar estudios sobre la forma de mejorar el uso del equipo de transporte colectivo del sector y, con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XVIII.- Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XIX.- Proponer al Gobernador las normas, políticas y medidas correspondientes, para apoyar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado cuya coordinación le sea encomendada;

XX.- Participar en la elaboración de los planes y programas institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado cuya coordinación le corresponda, así como analizar y dictaminar sobre ellos y promover los ajustes que se requieran;

XXI.- Promover e impulsar la cultura

	<p>y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas respectivos;</p> <p>XXII.- Planear, integrar y coordinar los servicios del transporte público que ofrece el Estado;</p> <p>XXIII.- Actuar en materia de movilidad y transporte en coordinación con las autoridades federales y municipales en el ámbito de su competencia;</p> <p>XXIV.- Refrendar las leyes, reglamentos y decretos del Ejecutivo Estatal que le corresponda, y</p> <p>XXV.- Los demás que le atribuyan las leyes y reglamentos y aquellos que le encomiende el Gobernador.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 37, SE DEROGAN LAS FRACCIONES DE LA I A LA XLII DEL ARTÍCULO 40. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES DE LA I A LA XXV DEL ARTÍCULO 40, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal realizara las adecuaciones necesarias al Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, a efecto de darle cumplimiento a la presente reforma, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Cuando se refiera a la Secretaria de Movilidad y Transporte en diversas disposiciones, se hablara de la Secretaria de Movilidad.



ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO EL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Mercedes Rojas Saldaña
DIP. MERCEDES ROJAS SALDAÑA.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
DISTRITO XIV
PACHUATLÁN DE ROSARIO PÉREZ